



MINISTERIO DE FINANZAS

Se prorroga la fecha de vencimiento del Impuesto Inmobiliario
Resolución Nº 73

Córdoba, 14 de Abril de 2014

VISTO: El expediente Nº 0473-052939/2014 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por los artículos 87, 171 y 209 del Código Tributario Provincial - Ley Nº 6006 t.o. 2012 y sus modificatorias-,se faculta a este Ministerio a establecer los plazos generales y las formas en que los contribuyentes y/o responsables deben abonar los impuestos provinciales y presentar las correspondientes declaraciones juradas.

Que, asimismo, por los artículos 12 y 119 de la Ley Impositiva Nº 10.178, este Ministerio tiene facultades para establecer la cantidad de cuotas en que podrán abonarse los referidos impuestos.

Que a través de la Resolución Nº 344/13 de este Ministerio se establecieron las fechas de vencimientos y la cantidad de cuotas en que podrán abonarse los impuestos provinciales correspondientes a la Anualidad 2014.

Que los artículos 14 y 16 de la citada Resolución disponen las fechas de vencimiento para el pago de la cuota única y las respectivas cuotas del Impuesto Inmobiliario Básico correspondiente a las Propiedades Urbanas y Aporte al Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 9870- y a las Propiedades Rurales, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural, Fondo Rural para la Infraestructura y Gasoductos (FRIG), Fondo de Infraestructura para Municipios y/o Comunas (FIMuC) y aporte que integra el Fondo de Consorcios Canaleros - Ley Nº 9750-.

Que al momento de emitirse, para la anualidad 2014, las liquidaciones de los impuestos mencionados en el considerando anterior no se encontraba vigente la nueva tasa de recargos establecida por Resolución Nº 004/14 de la Secretaría de Ingresos Públicos, la cual rige a partir del 1º de abril del corriente año.

Que la política tributaria adoptada desde su inicio por el Gobierno de la Provincia de Córdoba tiende claramente a facilitar el cumplimiento en el pago de los tributos provinciales.

Que en tal sentido, se estima conveniente otorgar excepcionalmente un plazo adicional para que los contribuyentes puedan cancelar la segunda, tercera y cuarta cuota del Impuesto Inmobiliario Básico correspondientes a las Propiedades Urbanas y Aporte al Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba -Ley Nº 9870- y la segunda a quinta cuota del Impuesto Inmobiliario Básico correspondiente a las Propiedades Rurales, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural, Fondo Rural para la Infraestructura y Gasoductos (FRIG), Fondo de Infraestructura para Municipios y/o Comunas (FIMuC) y aporte que integra el Fondo de Consorcios Canaleros - Ley Nº 9750-.

Que en otro orden, la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. a partir del 1º de enero de 2014 fue designada como autoridad de aplicación del Impuesto al Turf, según Ley Nº 10.177.

Que atento a las adecuaciones administrativas y operativas que se debieron efectuar para la recaudación del citado gravamen, se considera oportuno disponer un plazo especial para dar por cumplimentadas en tiempo y forma, las obligaciones de ingreso y presentación de declaraciones juradas de dicho impuesto previstas en los artículos 23 y 24 de la Resolución Nº 344/13 de este Ministerio.

Que asimismo corresponde facultar a la Dirección General de Rentas y a la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado a dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución. Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de

Asesoría Fiscal en Nota N° 11/14 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 109/14,

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1º.-** PRORROGAR la fecha hasta la cual los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Básico correspondiente a las Propiedades Urbanas y Aporte al Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba -Ley N° 9870- y del Impuesto Inmobiliario Básico correspondiente a las Propiedades Rurales, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural, Fondo Rural para la Infraestructura y Gasoductos (FRIG), Fondo de Infraestructura para Municipios y/o Comunas (FIMuC) y aporte que integra el Fondo de Consorcios Canaleros - Ley N° 9750- podrán abonar la segunda cuota y siguientes de la anualidad 2014 previstas en los artículos 14 y 16 de la Resolución Ministerial N° 344/13, conforme se establece a continuación:

1. Impuesto Inmobiliario Básico Urbano y el aporte que integra su liquidación:

a. Segunda Cuota: 24/04/2014

b. Tercera Cuota: 24/07/2014

c. Cuarta Cuota: 24/10/2014.

Impuesto Inmobiliario Básico Rural y los aportes que integran su liquidación: a. Segunda Cuota: 28/05/2014

b. Tercera Cuota: 24/07/2014

c. Cuarta Cuota: 24/09/2014

d. Quinta Cuota: 26/11/2014

Cuando el pago de las mencionadas cuotas se efectivice con posterioridad a las fechas consignadas precedentemente el recargo se calculará desde la fecha de vencimiento original dispuesta por Resolución Ministerial N° 344/13.

**ARTÍCULO 2º.-** CONSIDERAR cumplimentadas en tiempo y forma hasta el 11 de Abril de 2014, las obligaciones de ingreso y presentación de las respectivas declaraciones juradas correspondientes a los meses de enero a marzo de 2014 para los agentes de retención y/o percepción del Impuesto a las Actividades del Turf previstas en los artículos 23 y 24 de la Resolución Ministerial N° 344/13.

**ARTÍCULO 3º.-** La Dirección General de Rentas y la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. dictarán las normas que se requieran para la aplicación de las presentes disposiciones dentro del ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 4º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS